



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 20 de Abril de 2023

NÚM. 76

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO No. 12

En la cabecera municipal del Municipio de San Lucas, del Estado de Michoacán de Ocampo; en el lugar que ocupa, el recinto oficial del Ayuntamiento, con domicilio en avenida, Servando Chávez Hernandez No.1 Ote. Col. Centro, a los 31 días del mes de marzo de 2022 (dos mil veintidós); siendo las 13:00 horas (una de la tarde) a convocatoria del C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; y con base en los artículos 36, 37, 38 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se reunieron los CC. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal Constitucional; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez; Síndica Municipal; Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario de Ayuntamiento; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Lic. Tania Aguirre Ayala, Ing. Moisés Carachure Casimiro, C. Aída Vergara Mariano; C. Prof. José Luis Bravo Romero; C. C.P. Addiel Hernández Granados y el C. Abner Peralta Avelino; Regidoras y Regidores del Ayuntamiento Municipal de San Lucas, Michoacán de Ocampo; gestión 2021-2024, para llevar a cabo, la sesión de carácter Extraordinaria de Ayuntamiento N° 12, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- *Análisis y aprobación en su caso, de doce reglamentos municipales.*
- 4.- ...

Punto N° 3.- Para el desahogo de este punto del orden del día, en uso de la palabra, el Presidente Municipal, C. Efraín Serrato Díaz; comenta al Pleno de Ayuntamiento, que dada la situación acordada anteriormente, donde los integrantes del H. Cabildo Municipal, se les entregó de forma digital doce reglamentos municipales, para su análisis, modificación y/o ratificación en su caso; para ello, dispusieron de quince días corridos, para tal efecto, por lo que, en este momento, el C. Presidente Municipal pone a consideración del Pleno de Ayuntamiento, la revisión, análisis, aprobación y/o ratificación en su caso, de *doce*

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

reglamentos municipales, que a continuación se detallan:

- 01.-
- 02.- ...
- 03.-
- 04.- ...
- 05.- ...
- 06.- ...
- 07.-...
- 08.- ...
- 09.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...

12.- Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de San Lucas, Mich.

Por tal motivo, el C. Presidente Municipal, Efraín Serrato Díaz; comenta al Pleno del Ayuntamiento, que después de haber sido leídos y analizados los doce reglamentos anteriormente mencionados y no habiendo duda alguna al respecto, se sometan a votación del Pleno, para su aprobación y/o autorización en su caso.

Acto seguido y como de manera acostumbrada, se somete a votación la propuesta del C. Presidente Municipal y levantando su mano en señal de aprobación, se autoriza por **unanimidad**, los doce reglamentos municipales y se ordena su inmediata publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; para que ya publicados, sean de uso y aplicación, en el Municipio de San Lucas, Michoacán de Ocampo; para el bienestar de la ciudadanía en general.

Punto N° 4.- Cierre y clausura de la sesión; toda vez que fueron agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar se dio por clausurado esta sesión de carácter Extraordinaria de Cabildo N° 12, por lo que el C. Presidente Municipal, solicitó a los presentes ponerse de pie, a efecto de realizar la declaratoria formal de cierre y clausura de la sesión, siendo las 14:05 horas (dos de la tarde con cinco minutos) para dar fe y constancia, firmando de conformidad los que en la misma intervinieron.

Atentamente.- «Sufragio Efectivo 2021-2024».- C. Efraín Serrato Díaz, Presidente Municipal; Lic. Esbeyde Molina Rodríguez, Síndica Municipal; Lic. Salvador Noé Pérez Cruz, Regidor de Planeación Programación y Desarrollo Sustentable.- Lic. Tania Aguirre Ayala, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos, Grupos Vulnerables, la Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte.- Ing. Moisés Carachure Casimiro, Regidor de Desarrollo Rural, Desarrollo Urbano y Obras Públicas.- C. Aída Vergara Mariano, Regidora de Medio Ambiente, Protección Animal, Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales.- C. Prof. José Luis Bravo Romero, Regidor de Desarrollo Económico Comercio y Trabajo.- C. C.P. Addiel Hernández Granados, Regidor de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación.- C. Abner Peralta Avelino, Regidor de Asuntos Indígenas y Asuntos Migratorios.- C. Ing. Homero Vega Avellaneda, Secretario Municipal. (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE SAN LUCAS, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El COMUNDER, se constituye con fundamento en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y artículo 13, fracciones V, VIII y IX de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 150, 151, 152 y 179 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Siendo de observancia general en todo el municipio de San Lucas, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene los siguientes objetivos: Normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación; con carácter incluyente, plural y democrático.

El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación, en la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y de los Municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente instrumento deberá de tomarse en cuenta las interpretaciones o definiciones siguientes.

- I. **Consejo Municipal.-** En el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable órgano que atenderá en esta jurisdicción municipal, todo lo relativo al sector rural y a las actividades de este, especificadas en el presente instrumento y se le identificará en lo sucesivo con las siglas COMUNDER;
- II. **Ley de Desarrollo.-** Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. **Ley Orgánica.-** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- IV. **Desarrollo Rural Sustentable.-** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y las actividades económicas en el territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- V. **Actividades Agropecuarias.-** Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: Agricultura, ganadería (incluyendo caza);
- VI. **Actividades Económicas de la Sociedad Rural.-** Las Actividades Agropecuarias relacionadas con las siguientes

áreas: Agricultura, Ganadería, Apicultura, Cunicultura, Silvicultura, Industrias Rurales, Pesca, Acuicultura y todas las demás afines así como otras actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, desarrolladas en el medio rural por agentes que radiquen o no en este medio;

- VII. **Sector Rural.**- La población que vive en el medio urbano y sub urbano que realiza cualquiera de las actividades de ese sector, indicada en la fracción anterior;
- VIII. **Agentes de la Sociedad Rural.**- Personas físicas o morales de los sectores Social privado que integran a la sociedad rural;
- IX. **Consejo Distrital.**- El Consejo de Desarrollo Rural Sustentable del Distrito de Desarrollo Rural;
- X. **Productos Básicos y estratégicos.** - Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;
- XI. **Sistema-Producto.**- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformaciones, distribución y comercialización;
- XII. **Soberanía Alimentaria.**- La libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional; y,
- XIII. **Comisión Intersecretarial.**- Es la Comisión Intersecretarial para el desarrollo rural sustentable, integrada por aquellas dependencias y/o entidades públicas, de los tres ámbitos de gobierno, que inciden en el desarrollo rural en el municipio.

ARTICULO 5.- La participación de las instancias de los gobiernos federal y estatal, previstas como integrantes de este consejo municipal, en ningún momento trastocara la autonomía que tiene el municipio, por lo que en todo caso deberá ser –la participación- apegada a lo dispuesto en este instrumento, así como en otros, en lo relativo a los objetivos que persigue este órgano, sin menoscabo de ejercer las que les competen a esas instituciones.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento podrá nombrar –a propuesta del Presidente Municipal- al secretario técnico del COMUNDER o a la persona que con otro cargo desempeñe las funciones y facultades indicadas en el presente instrumento para este cargo.

ARTÍCULO 7.- Las facultades y obligaciones de las diferentes instancia que integran a este Consejo Municipal, no son limitativas, por lo que también tendrán todas aquellas que se dispongan en otros instrumentos jurídico-administrativo que se relacionen a la consecución de los objetivos de este órgano.

CAPÍTULO II DE SUS INTEGRANTES

De sus integrantes:

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, emitirá y publicará dentro de los primeros 45 días naturales a partir de su instalación legal, la convocatoria expreso para la renovación y/o constitución del COMUNDER. En sesión de Consejo se llevará a cabo la renovación y/o constitución de los nuevos integrantes, con pleno Acuerdo de aprobación y validación.

ARTÍCULO 9.- El COMUNDER estará integrado por las instancias siguientes:

- I. El Presidente Municipal (que es el Presidente del Consejo);
- II. El Regidor de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Pesca;
- III. El Regidor de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. Los integrantes (representantes) de la comisión Intersecretarial (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentaria del Gobierno del Estado (SEDRUA); Secretaría del Bienestar; Secretaría de Economía (SE); Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de Salud; y la Secretaría de Educación en el Estado (SEE);
- V. Los representantes territoriales (Jefes de tenencia y/o Encargados del Orden);
- VI. Un representante por cada ejido y/o comunidad (Comisariados ejidales y comunales);
- VII. Un representante del Distrito de Desarrollo Rural;
- VIII. Representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente;
- IX. Un representante de SADER que corresponda al Consejo; y,
- X. Representantes de cada Comité de los Sistema-Producto (cadena productiva).

ARTÍCULO 10.- Todas las instancias facultadas para formar parte del COMUNDER, ya indicadas e interesadas en ello, deberán en la sesión constitutiva o de renovación de este órgano, acreditar por escrito ante el Ayuntamiento, tanto su interés como su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 11.- Tendrán derecho a voz y voto los siguientes consejeros:

- I. El Presidente (Alcalde Municipal) quien presidirá el COMUNDER y además contará con voto de calidad para

los casos de empate. Estas mismas facultades tendrá la persona a quien el Presidente se las delegue;

- II. Los representantes territoriales (Jefes de Tenencia y/o Encargados del Orden);
- III. Los representantes ejidales y/o comunales (Comisariados); y,
- IV. Los representantes de las organizaciones y/o empresas productivas del sector rural (legalmente constituidas).

ARTÍCULO 12.- Tendrán derecho a sólo voz los siguientes consejeros:

- I. Funcionarios del H. Ayuntamiento;
- II. Regidor de Asuntos Agropecuarios y Pesca;
- III. Regidor de Planeación;
- IV. Asesor de Desarrollo;
- V. Los representantes del Distrito de Desarrollo y SADER; y,
- VI. Así como los demás representantes de las dependencias o entidades públicas del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 13.- En base a los principios de integración de los Consejos Municipales, considerando la proporcionalidad la magnitud de los integrantes, será de un máximo de 60 y un mínimo de 50, para tener un equilibrio de la presencia de las organizaciones o sectores a la hora de la toma de decisiones.

ARTÍCULO 14.- La renovación de los miembros del Consejo Municipal, va ir de acuerdo a la organización y usos y costumbres, de las localidades y sectores. Pueden sustituir libremente a sus representantes al término de su mandato o cuando a su juicio no hayan cumplido.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Consejo Municipal, no percibirán ningún sueldo, su participación únicamente será honorífica.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

De las reuniones:

ARTÍCULO 16.- El COMUNDER sesionará en los tiempos y formas siguientes:

El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario que se apruebe en su primera sesión, previa convocatoria suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 17.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el Presidente o cuando menos la mitad de los miembros del Consejo, más uno, consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

ARTÍCULO 18.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con tres días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del municipio, para ello se requiere un acuerdo de mayoría de votos por el pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como por los documentos relativos a los temas que se tratarán.

Asimismo, se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

ARTÍCULO 20.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de, la mitad más uno de sus miembros permanentes. De no contarse tampoco con esta asistencia, entonces, en el acto la instancia correspondiente convocara a sesión Extraordinaria por «segunda convocatoria», anexando el mismo orden del día, indicando un plazo de por lo menos 2 días naturales a partir de su emisión, para celebrar la sesión, la que se instalará legalmente con los integrantes que asistan;

ARTÍCULO 21.- Los miembros permanentes del Consejo sólo podrán contar con un suplente que deberá estar previamente registrado ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados deberán igualmente notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico el nombre de su suplente.

ARTÍCULO 22.- A las sesiones del Consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

ARTÍCULO 23.- Los Acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando no sea posible, por mayoría de votos, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 24. Es obligatorio de todos los integrantes de este Consejo Municipal, asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del mismo; así como el permanecer y participar debidamente en ellas.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Del Consejo en general:

ARTÍCULO 25.- Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información

y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 26.- El ámbito general de participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de desarrollo rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- I. Planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas sustantivos que incidan en el desarrollo rural del municipio;
- II. Formulación, evaluación y selección de proyectos;
- III. Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Financiamiento rural;
- V. Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al desarrollo rural;
- VI. Fomento a la empresa social rural;
- VII. Bienestar social rural;
- VIII. Lucha contra la desertificación y degradación de los recursos naturales;
- IX. Supervisión a la protección y vigilancia del medio ambiente;
- X. Investigación y transferencia tecnológica;
- XI. Registro agropecuario;
- XII. Inspección y certificación de semillas;
- XIII. Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento;
- XIV. Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria; y,
- XV. Capacitación y asistencia técnica rural integral.

ARTÍCULO 27.- Articular los proyectos y solicitudes de los productores del Municipio con el Plan Municipal de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 28.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones Fito zoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 29.- Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y

comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

ARTÍCULO 30.- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural, así como de los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO 31.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

ARTÍCULO 32.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

ARTÍCULO 33.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

ARTÍCULO 34.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

Del Presidente del COMUNDER (Presidente Municipal):

ARTÍCULO 35. El Presidente Municipal, en calidad de Presidente del COMUNDER, tendrá las siguientes facultades y funciones, mismas que podrá delegar a un Secretario Técnico o a la persona que el designe:

- a) Representar al Consejo:
 - I. Convocar y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En su ausencia, el Secretario Técnico asumirá la conducción de las sesiones;
 - II. Someter al Consejo, para su aprobación, el calendario anual de sesiones;
 - III. Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones;
 - IV. Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo correspondiente, el cual se integrará al programa del Consejo Distrital;
 - V. Invitar a dependencias de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes de la entidad, a

organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente, a participar en las sesiones del Consejo, cuando en éstas se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo;

- VI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal y estatal;
- VII. Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados;
- VIII. Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas;
- IX. Designar al Presidente Suplente;
- X. Aquellas otras que el Consejo determine; y,
- XI. Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital.

De las funciones del Secretario Técnico:

ARTÍCULO 36. Fungirá como Secretario Técnico del Consejo funcionario que designe el Delegado de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER); o en su caso el Presidente del Consejo puede delegar a la Dirección de Desarrollo Rural como responsable y realizara las siguientes funciones:

- I. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo del Presidente;
- II. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión;
- III. Levantar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo y realizar su seguimiento;
- IV. Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- V. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del Pleno;
- VI. Presentar ante el Consejo Distrital el programa autorizado del Consejo;
- VII. Dar lectura –en cada sesión de este Consejo- al acta de la sesión inmediata anterior; y,
- VIII. Organizar y resguardar el archivo del COMUNDER.

De las funciones de los Miembros del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 37. Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados;
- II. Designar por escrito a su suplente; y,
- III. Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

ARTÍCULO 38.- Los miembros permanentes del Consejo o, en su caso, sus suplentes, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

ARTÍCULO 39.- Los invitados sólo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema esté directamente relacionado con su actividad principal.

ARTÍCULO 40.- Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

ARTÍCULO 41.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Rural y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

ARTÍCULO 43.- Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones convocadas, sin justificación, dejarán de formar parte del mismo.

ARTÍCULO 44. – Los miembros del Consejo, podrán presentar el Programa de Trabajo que incida a nivel Distrital dentro de los tres primeros meses del año y los avances físico y financiero en forma mensual.

ARTÍCULO 45.- El pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector, que inspira el desempeño del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 46.- El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de las actividades que fortalezcan el buen funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 47.- La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

ARTÍCULO 48.- Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión; en éste último caso el representante del Gobierno del Estado fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO 49.- Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

ARTÍCULO 50.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseará darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

ARTÍCULO 51.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

ARTÍCULO 52.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

ARTÍCULO 53.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

ARTÍCULO 54.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por Acuerdo del Consejo.

Dado en la ciudad de San Lucas, Michoacán, a 15 de marzo del año 2022. (Firmado).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL